



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".
Teléfono fijo. 249 0994 Celular 318-551 5576
Email: j011croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No.319

Roldanillo Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Sara Jimena Valderrama

Demandado: Héctor Eliecer Moreno Cortés y Otra

Radicación: 2020-00036

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada por SARA JIMENA VALDERRAMA través de apoderado en contra de HÉCTOR ELIÉCER MORENO CORTÉS y ANGELA MARIA MAYOR PARRA en calidad de propietario y administradora del Colegio "Gimnasio Los Alpes" de Roldanillo Valle, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 282 del 29-julio-2020 inadmitió la demanda de la referencia por varios aspectos (fl. 20). Esta decisión fue notificada por estado el día 30-julio-2020 otorgando 5 días a la parte interesada para subsanara, término que corrió desde el 31 de julio hasta el 6 de agosto de 2020.

Efectivamente la parte demandante se pronunció oportunamente el 05-agosto-2020 vía correo institucional (fls. 125 y ss.), haciendo las correcciones respectivas y, una vez efectuada su revisión, se observa, en primer lugar, que el escrito fue presentado oportunamente y, en segundo término, las deficiencias que originaron su inadmisión fueron superadas a cabalidad.

Por último, teniendo en cuenta que se decretará la admisión de la presente demanda, se **advierte** al demandante que la notificación a la parte demandada se realizará de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 del 04-junio-2020 -transitorio-, el cual nos rige para la fecha, debiendo acreditarse tal proceder.

Así las cosas, el Juzgado observa que las piezas procesales que integran el plenario cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, para decretar su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para el trámite ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA incoada por la señora SARA JIMENA VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.682.332 de Zarzal Valle, quien actúa a través de apoderada en contra del señor HECTOR ELIECER MORENO CORTES y ANGELA MARIA MAYOR PARRA, en su calidad de propietario y administradora del Colegio “Los Alpes” de Roldanillo Valle, respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en forma personal, a quien se ordena correr TRASLADO del escrito de la demanda corregida (fls. 125 y ss) y anexos¹ por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer; a quien, además, se le advierte que la falta de contestación dentro del término legal, se tendrá como indicio grave en su contra.

Notificación que se llevara a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 04-junio-2020 – transitorio-, por las razones consignadas en la parte precedente.

TERCERO: TENER como dirección de notificaciones de las partes, las consignadas en el escrito demandatario y corresponden a:

Parte DEMANDANTE: SARA JIMENA CALDERON, en la Calle 8 No.14-70 barrio Libraida de Zarzal Valle. Teléfono: 317 5694247.
Email: jimena292009@hotmail.com

APODERADA DEMANDANTE, Dra. Ximena Calderón Gómez, en la Carrera 10 # 11-41-56 barrio Balvanera de Zarzal Valle. Tel. 321-7066496. Email: ximecalgo@hotmail.com

Parte DEMANDADA:

¹ Folio 13-16

- HECTOR ELIECER MORENO CORTES y ANGELA MARIA MAYOR PEREZ, en la Carrera 5 No.6-22 de Roldanillo Valle.
Tels. 229 7324-314 6804478
Email: sandra_nivia@hotmail.com

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO:

Email: j01croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 318-5515576.

Consulta de estados en la página www.ramajudicial.gov.co

Tribunal Buga, Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ONILSON RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ**



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma". Tel. 249 0994
Email: j01lcroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 037
(Numeración especial)**

**Ref. Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Eliseo de Jesús Arismendy Tobón
Demandado: Omar Aristizabal Florez y otro
Radicación: 962**

Roldanillo (Valle), septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

A través de escrito obrante a folios 223 y 224 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante allega a los autos documento de transacción suscrito con la parte demandada en virtud del cual el abogado del actor manifiesta que se "solucionaron en su integridad los créditos y pretensiones que se intentaban recaudar" en el proceso ejecutivo.

Considerando que se encuentra cumplida la obligación demandada y que la parte demandante solicita la terminación del proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1º) Declarar terminado el proceso por la transacción suscitada entre las partes.
- 2º) Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 380-6107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle). Líbrese el oficio correspondiente.
- 3º) Sin lugar a costas dado el acuerdo al que llegaron las partes en el proceso.
- 4º) En firme el presente proveído se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE. Por medio de anotación en estado a las partes.

ONILSON RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma". Tel. 249 0994
Email: j01lcroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 045

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Carlos Giraldo Bedoya
Demandado: Martha Cecilia Tamayo Osorio
Radicación: 2018-00022

Roldanillo (Valle), septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

A través de escrito allegado a los autos (folio 79 -80) el apoderado judicial de la demandada formula una petición al Juzgado con el único fin de que se declara la nulidad de la decisión adoptada en la audiencia de Trámite y Juzgamiento realizada por el Juzgado el día 23 de enero de 2020 y que como consecuencia de ello se fije nueva fecha y hora para realizar la diligencia. Aunque el abogado no menciona cuál es la causal invocada de aquellas enunciadas en el artículo 133 del Código General del Proceso, el Juzgado analiza la actuación surtida en torno a la decisión de fondo.

Notificado en legal forma el auto de sustanciación que programó fecha y hora para la realización de la diligencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (folio 56), se llevó a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento a la que asistieron el demandante, su apoderado judicial y unos testigos (folio 57 a 63). Dentro de esta audiencia, previo el análisis de las pruebas legal y oportunamente allegadas a los autos, se tomó la decisión de fondo que dirimió el conflicto en la primera instancia, sentencia contra la que no se interpusieron recursos de modo que adquirió el estatus de ejecutoriada y en firme.

Con posterioridad, el 28 de enero de 2020, el abogado de la demandada hizo llegar una incapacidad médica concedida seis días antes (enero 22 de 2020) cuyo diagnóstico consiste en un "lumbago crónico", es decir una dolencia que por tener tal característica está muy arraigada o es padecida desde hace mucho tiempo, lo que no impedía al profesional del derecho informar al Juzgado, previo a la audiencia o incluso durante el transcurso de la misma, acerca de la incapacidad otorgada, para lo cual tuvo a su disposición canales de atención como los correos electrónicos y teléfonos fijos tanto del Juzgado como de la Oficina de Apoyo Judicial de Roldanillo Valle.

Finalmente, previo a solicitud de ejecución formulada por la parte demandante, se surtió el traslado de la petición de nulidad alegada por el abogado de la demandada, la cual no esta llamada a prosperar por las razones expuesta en el presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo Valle, RESUELVE:

Negar la solicitud de nulidad formulada por el abogado de la parte ejecutada por no hallarse ajustada a ninguna de las causales establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Ordenar seguir adelante con el trámite de radicación y solicitud de ejecución formulados por la parte ejecutante (folio 67-76). **NOTIFÍQUESE.** Por estado a las partes.

ONILSON RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ